

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HECTOR MARIO PEÑATA PICO
DDO: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A.
LLAMADA EN GARANTIA: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
RAD.: 760013105009202400267-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de la contestación y el llamamiento en garantía por parte de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, a través de apoderado judicial.

Le hago saber a la señora Juez que, la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, allegó memorial poder de sustitución, el cual se encuentra pendiente por resolver.

Finalmente le manifiesto que, la accionada COLPENSIONES, allegó memorial, por medio del cual da respuesta a lo requerido mediante oficio número 2487 del 26 de julio de 2024. Pasa para lo pertinente.

4

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2532

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la contestación de la demanda y al llamamiento en garantía por parte de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, se encuentra que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Por otro lado, revidado el memorial poder de sustitución allegado por la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **39.116** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda y el llamamiento en garantía dentro del término legal, por parte de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

3.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, a favor de la abogada **DIANA ALEJANDRA CORDOBA CARVAJAL**, portadora de la Tarjeta Profesional número **180.032** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

4.- ALLEGAR al expediente la documentación remitida por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

5.- Transcurrido el resto del término de la reforma del libelo por parte de la accionante, **VUELVAN** las diligencias al Despacho para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 03/09/2024	
El auto anterior fue notificado por Estado Nº 156	
Secretaría	

